



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA ANARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RE 28 NOV 2025
ESTADO 13:46 ho

San Raymundo Jalpan, Oax. a 28 de noviembre de 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO No. LXVI/ DMHR/125/25
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI LEGISLATURA
28 NOV 2025
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECCIÓN DE APORTE INFORMATIVO
y CORRESPONDENCIA

ATENTAMENTE


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Oaxaca del total de su población tiene un porcentaje de hablantes de lenguas indígenas de alrededor del 26.3% al 27.3%, por lo que es la entidad con mayor porcentaje de hablantes de lenguas indígenas¹, la presencia de esa significativa proporción de

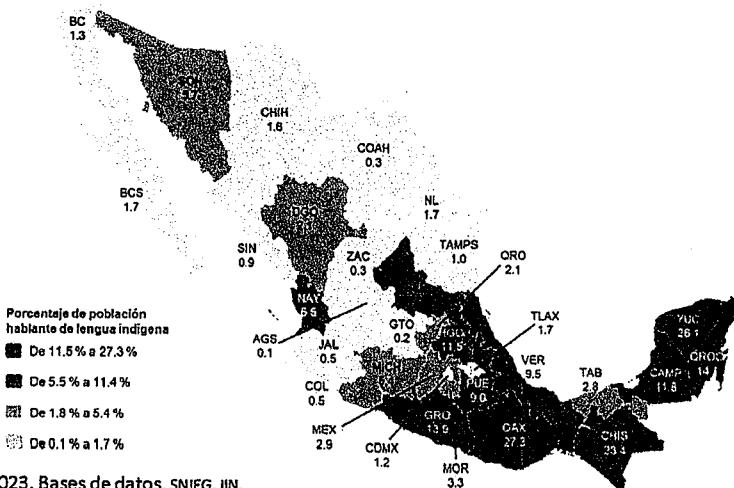
¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Comunicado de prensa núm. 472/24). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PueblosInd24.pdf

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

hablantes de lenguas originarias modifica de raíz las condiciones para garantizar derechos fundamentales. Muchas de estas personas combinan su lengua originaria con español, pero una parte importante y potencialmente vulnerable tiene como principal una lengua indígena, lo que demanda políticas de comunicación adecuadas.

"Las entidades federativas con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena son: Oaxaca (27.3 %), Yucatán (26.1 %), Chiapas (23.4 %), Quintana Roo (14.1 %) y Guerrero (13.9 %). Las lenguas indígenas que predominan son: náhuatl (23.6 %), maya (12.4 %), tzeltal (7.9 %) y zapoteco (7.2 %)".²

POBLACIÓN DE 3 AÑOS Y MÁS HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA, POR ENTIDAD FEDERATIVA



Fuente: INEGI, ENADID, 2023. Bases de datos. SNIEG. IIN.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Comunicado de prensa núm. 472/24). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PueblosInd24.pdf

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Esta realidad demográfica impone la necesidad de mecanismos institucionales para asegurar que quienes hablan lenguas originarias tengan acceso efectivo y real a la educación, a la cultura, a los servicios públicos y a la participación democrática en condiciones de igualdad. Incorporar una norma que obligue al Estado para que lleve a cabo la formación intérpretes, traductores y docentes bilingües no debe de entenderse como una mera declaración simbólica, sino como un paso esencial para transformar en hechos el derecho a la educación inclusiva, al goce cultural y al acceso a la información en su propia lengua.

Además de proteger derechos, dicha norma contribuiría a la preservación y dignificación de la diversidad lingüística y cultural de Oaxaca. Las lenguas indígenas no solo son herramientas de comunicación, son parte fundamental del patrimonio histórico, social y cultural de decenas de pueblos originarios del estado. Al formar profesionales bilingües, se promueve la enseñanza, la transmisión intergeneracional y la visibilidad de esas lenguas en ámbitos formales educativos, culturales y administrativos, evitando su relegación al ámbito privado o informal.

La ausencia de este mandato normativo perpetúa desigualdades estructurales, pues muchas personas indígenas enfrentan barreras para acceder a una educación comprensible, a servicios con pertinencia lingüística y a espacios de participación ciudadana. Esta situación reproduce históricamente patrones de exclusión y marginalización, no solo en lo educativo o cultural, sino en el ejercicio pleno de derechos humanos.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por otro lado, institucionalizar la formación de intérpretes, traductores y docentes bilingües representa una inversión estratégica para el Estado, que permite mejorar la eficiencia y pertinencia de sus políticas públicas educativas, culturales, de salud, comunicación y justicia en contextos multilingües; facilita la interlocución con pueblos originarios y promueve el reconocimiento de la pluralidad como rasgo estructural de Oaxaca, no como excepción ni problema.

En consecuencia, la incorporación de esta disposición legal resulta no solo necesaria, sino urgente. La norma prevista daría un marco vinculante para que las instituciones del Estado respondan de forma adecuada a la realidad sociolingüística del estado, garantizando derechos, promoviendo la igualdad, la inclusión y la preservación cultural. Con ello, Oaxaca dejaría de ver su diversidad como una carga o un reto a resolver y la reconocería como un pilar de su identidad, dignidad e igualdad democrática.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
CAPÍTULO IV DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN Artículo 24.- El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos, tengan acceso a la educación básica bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, así como las madres y padres de familia indígenas y afromexicanos o quienes ejerzan la patria potestad, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de programas y acciones que permitan la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes y, dentro del marco legal vigente. En materia de educación en los pueblos y comunidades indígenas se estará a lo dispuesto por los artículos 12 y 126 de la Constitución Política del Estado, 28 y 29 de la Ley Federal de Educación.	CAPÍTULO IV DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN Artículo 24.- El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos, tengan acceso a la educación básica bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, así como las madres y padres de familia indígenas y afromexicanos o quienes ejerzan la patria potestad, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de programas y acciones que permitan la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes y, dentro del marco legal vigente. En materia de educación en los pueblos y comunidades indígenas se estará a lo dispuesto por los artículos 12 y 126 de la Constitución Política del Estado, 28 y 29 de la Ley Federal de Educación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Sin correlativo.	<p>Artículo 24 Bis. - El Estado, por conducto de sus instancias educativas y culturales, garantizará la formación de intérpretes, traductores y docentes bilingües, a fin de asegurar el acceso pleno a la educación, la cultura y la comunicación en contextos multilingües.</p>
Artículo 25.- El Estado, a través de sus instancias educativas, en consulta con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, adoptará medidas eficaces para eliminar, dentro del sistema educativo estatal y en la legislación los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a las indígenas y afromexicanos. Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, la comprensión y la construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y todos los sectores de la sociedad oaxaqueña.	Artículo 25.- El Estado, a través de sus instancias educativas, en consulta con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, adoptará medidas eficaces para eliminar, dentro del sistema educativo estatal y en la legislación los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a las indígenas y afromexicanos. Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, la comprensión y la construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y todos los sectores de la sociedad oaxaqueña.

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 24 Bis de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN

Artículo 24.- El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos, tengan acceso a la educación básica bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, así como las madres y padres de familia indígenas y afromexicanos o quienes ejerzan la patria potestad, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de programas y acciones que permitan la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes y, dentro del marco legal vigente.

En materia de educación en los pueblos y comunidades indígenas se estará a lo dispuesto por los artículos 12 y 126 de la Constitución Política del Estado, 28 y 29 de la Ley Federal de Educación.

Artículo 24 Bis. – El Estado, por conducto de sus instancias educativas y culturales, garantizará la formación de intérpretes, traductores y docentes bilingües, a fin de asegurar el acceso pleno a la educación, la cultura y la comunicación en contextos multilingües.



Dip. Monserat Herrera Ruiz
DISTRITO 23

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 25.- El Estado, a través de sus instancias educativas, en consulta con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, adoptará medidas eficaces para eliminar, dentro del sistema educativo estatal y en la legislación los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a las indígenas y afromexicanos. Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, la comprensión y la construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y todos los sectores de la sociedad oaxaqueña.

TRANSITORIOS

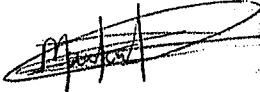
PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ